HOJA No. 1 DEL CONTRATO No. 068 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL

Entre los suscritos **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 7.177.696, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** con Nit. 800.165.804-5, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja Encargado, según nombramiento por Resolución No. 9404 del 6 de noviembre de 2026, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, artículo 103 numeral 3º, modificada por la Ley 2430 de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará el **ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra, la PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL, identificada con NIT 820.005.333-5, representada legalmente por el señor JAIME ELIECER GALVIS SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.806 expedida en Sogamoso, quien actúa en tal calidad y se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, según los documentos que reposan en el expediente contractual; parte que para los efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de un inmueble ubicado en la Calle 5 No. 3-25 del municipio de Chíquiza (Boyacá), destinado al funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES; 1).** Que de conformidad con lo consagrado en la Ley 270 de 1996 modificada por la 2430 de 2024, **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, identificó la necesidad de tomar en arrendamiento un inmueble ubicado en el municipio de Chíquiza (Boyacá); para lo cual de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.1 se elaboró los estudios del sector y los estudios previos del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 3-25 del municipio de Chíquiza (Boyacá), lo cual arrojó como resultado que el bien estudiado cumple con las condiciones mínimas de infraestructura, características arquitectónicas y de seguridad, para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza. **2)** Que, por tratarse de arrendamiento de un bien inmueble, la modalidad de selección del contratista corresponde a Contratación Directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, norma que establece que la modalidad de selección es aplicable en el arrendamiento de inmuebles.**3).** Que la PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL, identificada con NIT 820.005.333-5, representada legalmente por el señor JAIME ELIECER GALVIS SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.806 expedida en Sogamoso, en su calidad de **ARRENDADOR,** está habilitado para contratar con el Estado, toda vez que no registra reporte en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, y tampoco presenta antecedentes disciplinarios, conforme al certificado emitido por la Procuraduría General de la Nación. **4).** Que en atención a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja Encargado, expidió la Resolución No. DESAJTUR26-3271 de 10 de noviembre de 2026, mediante la cual se justifica la contratación para el arrendamiento de bien inmueble bajo la modalidad de Contratación Directa, para el funcionamiento de un Despacho Judicial. **5).** Que el inmueble objeto del arrendamiento se encuentra ubicado en la Calle 5 No. 3-25 del municipio de Chíquiza (Boyacá), el cual consta de 70 M2. **6).** Que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, por las disposiciones civiles, comerciales y las estipulaciones previstas en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "**Contratar, en nombre de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, el arrendamiento de un inmueble ubicado en la Calle 5 No. 3-25, en el municipio de Chíquiza, departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-101876, destinado al funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza – Boyacá." **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1)**. El bien inmueble se entregará en calidad de arrendamiento, con un área total de 70 metros cuadrados, conforme a lo señalado en la carta de ofrecimiento del inmueble presentada por el arrendador, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 1737 de 15 de noviembre de 1995 – Notaría

HOJA No. 2 DEL CONTRATO No. 068 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL

Tercera de Tunja. **2)** Para efectos de la identificación del bien inmueble, se tomará la nomenclatura principal establecida en la carta de ofrecimiento **3)**. El servicio de ENERGÍA será asumido por: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja. Los servicios de ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO serán asumidos por: el ARRENDADOR. **4)**. EL ARRENDADOR deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Para el cumplimiento del contrato el **ARRENDADOR** se obliga para con **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** a: **I. Obligaciones Generales: 1)** Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, y los demás documentos que hagan parte integral del contrato. **2)** Allegar certificación de pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002. **3)** El ARRENDADOR prestará apoyo a la acción del Estado Colombiano y a LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente las previstas en la Ley 1474 de 2011: a) El ARRENDADOR se compromete a no hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta. b) El ARRENDADOR se compromete a no dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato. **c)** El ARRENDADOR se compromete a no ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley. **d)** El ARRENDADOR se compromete a no ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el proceso de contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato. **e)** El ARRENDADOR se compromete a no contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación. **f)** EL ARRENDADOR se compromete a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. **4)** EL ARRENDADOR se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes. **II. Obligaciones Específicas: 1)** Cumplir con los requisitos de legalización del contrato. **2)** Conceder el uso y goce del inmueble ubicado en Calle 5 No. 3-25, del municipio de Chíquiza, completamente acondicionado en áreas y espacios de tipo arquitectónico exigido por el arrendatario. **3)** Efectuar a tiempo, las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. **4)** Garantizar a LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA–DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA el uso y goce pacífico del inmueble arrendado, manteniéndola libre de perturbaciones de hecho o de derecho que afecten su utilización. **5)** Radicar las facturas o cuentas de cobro conforme al procedimiento establecido por la Entidad a través de la

plataforma del SECOP II y el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente. **6)** Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, recibos de servicios públicos y demás gravámenes. **7)** Mantener en el inmueble los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio, para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término de su ejecución, el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja. **8)** Allegar los soportes de planillas de seguridad social mes a mes de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley. **9)** Garantizar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja; respondiendo por las acciones o limitaciones, que le surjan al inmueble en materia de usos, servidumbres o cualquier otra de orden jurídico o de copropiedad. **10)** Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, y la información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. **11)** Suscribir acta de entrega del inmueble junto con el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato; en la cual se determinará las condiciones del inmueble. **12)** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal que sufra éste por el uso que de él se haga. **13)** Realizar un lavado limpieza y desinfección de los tanques que almacenan agua potable, cada seis meses y presentar al supervisor del contrato de arrendamiento, el certificado de lavado de tanques, documento que acredita que el tanque de agua ha sido limpiado y desinfectado siguiendo los protocolos adecuados, y que cumple con los estándares de calidad e higiene requeridos por el Decreto 1575 de 2007. **14)** Cancelar el servicio de acueducto y alcantarillado. **15)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del contrato, el ARRENDADOR debe suscribir la respectiva acta de liquidación del contrato por mutuo acuerdo; de no ser así, durante el mes siguiente, la Entidad emitirá acto administrativo dando por terminado el mismo de manera unilateral. **16)** El arrendador autoriza el descuento equivalente al 1% sobre el valor neto del total del contrato antes de IVA, por concepto de estampilla “Pro Desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” en cumplimiento a la Ordenanza Número 030 del 25 de octubre de 2005, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá. **17)** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **18)** Obligaciones ambientales: **NOTA 1**: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones del inmueble objeto de arrendamiento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA. Para el cumplimiento del contrato la Entidad se obliga a: **1)** Pagar al ARRENDADOR el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente de acuerdo con la disponibilidad del Plan Mensualizado de Caja. Las demoras que se presenten no generarán el pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **2)** Supervisar la correcta ejecución del contrato. **3)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, exigiendo al arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato. **5)** Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **6)** Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, la información que se requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **7)** Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista. **8)** Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad. **9)** Restituir el Inmueble y muebles en las mismas condiciones que declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo, para lo cual se consignara

en acta el estado en que entregue el inmueble. **10)** A cancelar el servicio de energía. **11)** Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Resolución No. 6424 de 3 de junio 2025, y en la Resolución 6331 del 19 de mayo de 2026, "Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales". deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran: **1)** Exigir al ARRENDADOR el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. **2)** Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar. **3)** Garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución. **4)** Verificar que los bienes estén acordes con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso y la oferta presentada por el contratista. **5)** Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato. **6)** Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicable. **7)** Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Verificar las facturas presentadas por el ARRENDADOR en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido. **9)** Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **10)** Solicitar al ARRENDADOR, en cualquier tiempo, la información que se requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **11)** Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II". **12)** La información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual deberá ser incorporada en el expediente contractual. **13)** Remitir oportunamente los documentos soporte al Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia. **14)** Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. **15)** Elaborar y presentar al Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, solicitud formal de inicio de actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales de situaciones o hechos que lo ameriten, relacionadas con el incumplimiento o deficiencia en las obligaciones del contratista. **16)** Solicitar concepto jurídico del Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren modificaciones contractuales. **17)** Velar por el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad, orientando al trabajador en todas las labores impartidas para el día. **18)** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia Compra Eficiente. **19)** Suscribir acta de entrega del inmueble junto con el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja. **20)** Dar Cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 6331 del 19 de mayo de 2026 "por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales. **21)** Remitir al Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, una vez finalizado el contrato, el proyecto

de acta de liquidación, con los soportes respectivos, junto con el formato base de liquidación. **22)** Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad. **23)** Realizar el Control y seguimiento a matriz de riesgos mediante el diligenciamiento del formato establecido en el SIGMA. **24)** Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato tendrá un plazo de ejecución del 1 de diciembre del 2026 al 31 de julio del 2030 contados a partir de la firma del acta de entrega del inmueble previa expedición del Registro Presupuestal. El lugar de ejecución del presente contrato será en el perímetro urbano del Municipio de Chíquiza (Boyacá), en la dirección Calle 5 No. 3-25. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del arrendamiento objeto del presente contrato se pacta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($56.175.369,00)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, según certificado de Disponibilidad presupuestal se detalla a continuación:

Vigencia	Número de CDP	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Subunidad Ejecutora	Valor Canon de arrendamiento	Tiempo de Ejecución	Valor CDP o vigencias futuras	Valor para afectar
2026	11526	2026/06/12	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	27-01-01-805	$1.200.000	Un (1) mes comprendidos entre el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2026	371.069.108,00	1.200.000
2027	Vigencias Futuras, según Oficio 2-2026-071732 del Ministerio de Hacienda y Crédito público	15/10/2026	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	27-01-01-805	$1.200.000	Doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2027	4.650.235.464,00	14.400.000
2028	Vigencias Futuras, según Oficio 2-2026-071732 del Ministerio de Hacienda y Crédito público	15/10/2026	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	27-01-01-805	$1.257.600	Doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2028	4.476.693.560,00	15.091.200
2029	Vigencias Futuras, según Oficio 2-2026-071732 del Ministerio de Hacienda y Crédito público	15/10/2026	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	27-01-01-805	$1.317.965	Doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2029	2.612.587.992,00	15.815.580
2030	Vigencias Futuras, según Oficio 2-2026-071732 del Ministerio de Hacienda y Crédito público	15/10/2026	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	27-01-01-805	$1.381.227	Siete (7) meses comprendidos entre el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2030	1.597.162.161,00	9.668.589

HOJA No. 6 DEL CONTRATO No. 068 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL

	VALOR TOTAL	56.175.369

Para las vigencias 2027, 2028, 2029 y 2030, se cuenta con la aprobación de vigencias futuras por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del oficio No. de Radicado 2-2026-071732, del 15 de octubre de 2026, conforme a comunicación allegada por el nivel central a través de Memorando DEAJPLO26-217 del 15 de octubre de 2026. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, pagará al ARRENDADOR, por mensualidad vencida, una vez se adjunte la factura, contados a partir del acta de entrega del inmueble, el arrendador debe emitir factura, el cumplido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, pago que se realizará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la respectiva factura. Para la cancelación del canon de arrendamiento se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: **1.** El contratista antes de emitir factura electrónica o documento soporte debe solicitar orientación por parte del supervisor para determinar los parámetros de la facturación, como es el número de facturas o documentos equivalentes de acuerdo a la unidad ejecutora. **2.** Generación de factura electrónica de acuerdo al Decreto 358 de 2020 y sus Resoluciones técnicas (si el arrendador tiene la responsabilidad de generar la factura electrónica). **3.** Debe cargar la factura electrónica o documento soporte de pago en el SECOP II y notificar al supervisor. **4.** Enviar correo electrónico con factura electrónica o documento soporte a siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con los parámetros establecidos por parte del supervisor. Es importante seguir los pasos anteriormente descritos, con el fin que los pagos sean emitidos en el menor tiempo posible. Es de anotar que estos pagos estarán sujetos a la disposición de recursos que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la distribución del PAC proyectado para las vigencias 2026 a 2030 y las demás que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, efectuará las retenciones que por Ley este autorizado. **NOTA 1:** En caso de devolución de los documentos por la entidad al **CONTRATISTA**, los términos para el pago se reiniciarán con la nueva radicación. **NOTA 2:** La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad. **NOTA 3:** Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo en la plataforma SECOP II. Su ejecución, vigencia y efecto fiscal iniciará a contar, a partir de la expedición del registro presupuestal y firma de acta de entrega del inmueble. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**. El contrato no podrá cederse, a ningún título, por parte del ARRENDADOR sin el consentimiento previo y escrito de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA. **DÉCIMA: INDEMNIDAD.** Será obligación del ARRENDADOR mantener indemne y libre de cualquier daño o perjuicio a LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA frente a reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDADOR**, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar señaladas en la Constitución Política y en la ley, así como de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Todos los documentos referidos en el texto del presente contrato y publicados en la plataforma del SECOP II hacen parte integral del mismo. **DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**. EL ARRENDADOR deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a las normas aplicables. En el evento en que se encuentre incurso en alguna causal de exoneración previstas en la Ley, o no esté obligado deberá manifestarlo por escrito. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA NACION – El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE

HOJA No. 7 DEL CONTRATO No. 068 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: - Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. - Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. - Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. - Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada a LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, se pactan multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, mediante resolución motivada, la cual será notificada al interesado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **Nota 1:** Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. **Nota 2:** Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Nota 3:** El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Nota 4:** El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. **Nota 5:** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Nota 6:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA podrá exigir la cláusula de multa. **DÉCIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** El valor de las multas impuestas se hará efectivas directamente por esta Entidad, pudiendo acudir, entre otros mecanismos, a la compensación con sumas adeudadas al arrendador, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento , o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **Nota 1:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. **Nota 2:** El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Nota 3:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. **Nota 4:** Para la aplicación de la cláusula penal, el

HOJA No. 8 DEL CONTRATO No. 068 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL

Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. **Nota 5:** El porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. **Nota 6:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA podrá exigir la cláusula penal. **Nota 7:** Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **-** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, ni se causen otros perjuicios. **Parágrafo:** La suspensión será firmada por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, quienes deben hacer saber de este trámite a LA NACION –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA para su formalización en plataforma. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán solucionados mediante los parámetros establecidos en este contrato o bajo los lineamientos señalados en el Estatuto de Contratación Estatal. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS**. De acuerdo con la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, no se requiere la presentación por parte del ARRENDADOR de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre las ventas, rentas y complementarios en la fecha de la firma del contrato. No obstante, el ARRENDADOR declarará al firmar el presente documento, estar a paz y salvo por dicho concepto. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. **VIGESIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con sus competencias, asignará la supervisión del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

El presente contrato se entenderá suscrito electrónicamente mediante la aceptación del Contratista y la posterior aprobación de la Entidad Estatal en la plataforma SECOP II, a través de los usuarios debidamente autorizados. Estas actuaciones constituyen la manifestación expresa de voluntad de las partes y producen plenos efectos jurídicos, sin que se requiera firma manuscrita del documento.

Revisó y Aprobó: Beatriz Helena Coconubo/ Profesional Universitario G14
Proyectó: Natalia Rivera- Asistente Administrativa DESAJ